

ANTECEDENTES

- I. El 10 de junio de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua** la siguiente solicitud de información:

"Copias certificadas de Informes Reglamentarios de Aprovechamientos Forestales Ejercidos durante los años 2005 a 2014 a favor del Ejido Natahuachi, Municipio de Guerrero, Chih., Dotación y Ampliación, toda vez que de acuerdo al Juicio Agrario del expediente 380/2005 del Tribunal Unitario Agrario 5, que a su vez causó ejecución del área en conflicto quedando a favor del Ejido Heredia y Anexos del mismo municipio y Estado. Es oportuno informar que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua dio su opinión la Unidad Jurídica de la Delegación emitiendo opinión de los documentos presentados con el Programa Forestal de Manejo a favor del Ejido Natahuachi de los terrenos en Dotación y Ampliación, mismos que invaden terrenos propiedad del Ejido Heredia y Anexos según peritajes en Materia de Topografía emitidos por personal de la Brigada de Ejecución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5 en la Entidad." (SIC)

- II. El 8 de julio de 2016, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua**, emitió el oficio Núm. UJ.08/2016/400, mediante el cual solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que no ha localizado la totalidad de información en el archivo de trámite y es necesario realizar una búsqueda en el archivo de concentración de la Delegación, lo anterior en términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública, señalan en el Vigésimo octavo que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información.
- III. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua**, en relación a la solicitud de información en mención, solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que no ha localizado la totalidad de información en el archivo de trámite y es necesario realizar una búsqueda en el archivo de concentración de la Delegación aunado a que este Comité considera que el periodo de búsqueda es amplio (De 2005 a 2014) y tiene identificada una parte de la información, por lo que de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600200716**

conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicita a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II de la LFTAIP y se emiten los siguientes:

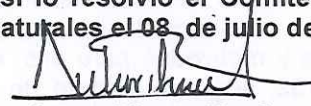
RESOLUTIVOS

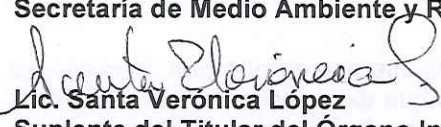
PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

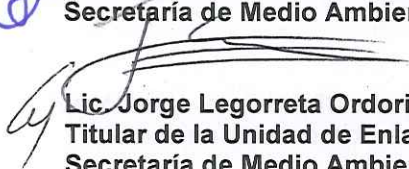
SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de julio de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales